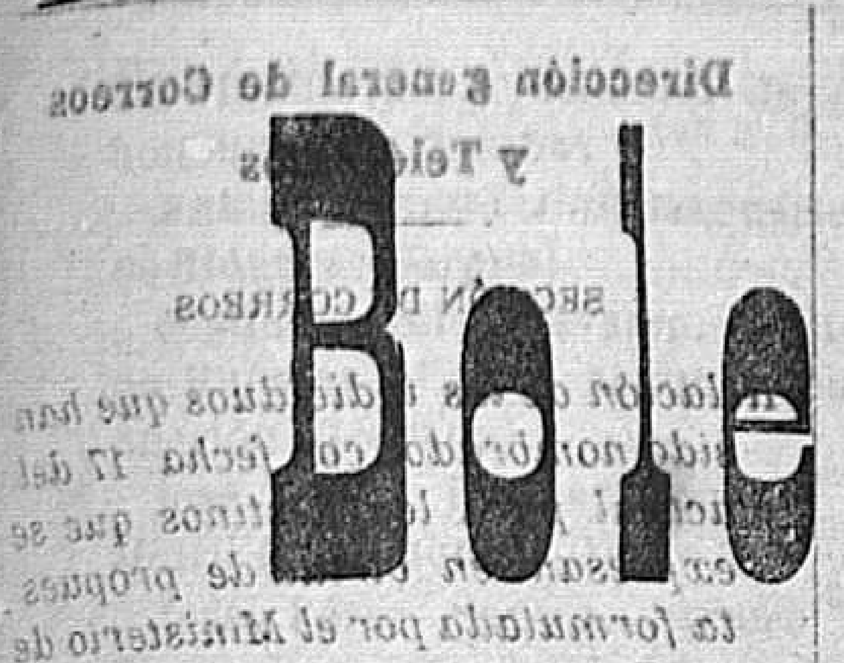


Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cents. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión del señor Comisión de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministvado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos..........	0'30
Idem de cebada de 4 kilogramos..........	0'54
Idem de centeno de 4 id.	0'69
Idem de maíz de 4 id.	0'84
Idem de paja de 6 id.	0'60
Idem yerba seca de 12 idem..........	1'65
Aceite de oliva, litro....	1'14
Carbón vegetal, kilog.º.	0'10
Leña, id..........	0'07

Orense 21 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente, *Emilio Morenza.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo aparecido en la «Gaceta» de ayer la siguiente Real orden con un error de copia, se reproduce debidamente rectificada.

Todas las funciones que las leyes encomiendan al Gobierno merecen su atención sostenida y constante, pero acaso entre ellas no hay ninguna en que el sentimiento coadyuve con el deber á mover la voluntad de cumplirlas como el servicio de la Beneficencia pública, que tiene á su cargo modificar, dulcificándolas en todo lo posible, las inevitables individuales diferencias económicas procedentes de hechos completamente ajenos á la acción del que las padece, como son la orfandad, la enfermedad y la vejez.

La índole de esta función requiere que esté entregada especialmente, como lo está, por las leyes, á los organismos provinciales y locales que, más próximos al que padece, pueden atender mejor á sus necesidades, y debieran sentir más viva y más directamente la simpatía hacia los infortunios y el vehemente interés en remediarlos. Como deber preferente se lo imponen á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos la ley de 29 de Agosto de 1882 y la de 2 de Octubre de 1887; mas por desgracia son tales y tantas las quejas que llegan á este Ministerio sobre el estado de Casas de Maternidad, de Hospitales y de Asilos, que hacen necesario, por penoso que sea, reconocer el escaso celo que algunas de dichas Corporaciones ponen en el cumplimiento de esta sagrada atención.

Reconocido el hecho, no basta lamentarlo. Las leyes citadas dan á V. S. la facultad y le imponen á la vez el deber de evitar ó de corregir las omisiones, las negligencias ó los abusos de cualquier género que en materia tan importante se cometan, y allí donde no lleguen sus atribuciones, llegará siempre la obligación de conocer con exactitud los hechos y de ponerlos en conocimiento del Gobierno.

Por tales consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que gire V. S. una visita de inspección á todos los establecimientos benéficos provinciales ó municipales de esa capital, examinando cuidadosamente su funcionamiento en la parte económica, y requiriendo con urgencia los informes que estime necesarios en la facultativa;

2.º Que adopte inmediatamente todas aquellas medidas que estén en sus facultades para remediar con rapidez y eficacia los defectos que en uno y otro orden aprecie, y para corregir y castigar las infracciones legales que hubiere; y

3.º Que en el plazo de quince días dé V. S. cuenta á este Ministerio del resultado de la inspección y de las medidas que haya adoptado, proponiendo aquellas otras que no estén dentro de sus atribuciones y que considere necesarias ó convenientes para regularizar la vida de dichos establecimientos con arreglo á las leyes y á las necesidades que están destinados á remediar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta núm. 78).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo á la instancia presentada en este Ministerio por D. Norberto de Arcas y Benítez, Subdelegado de Medicina, en solicitud de que se autorice la construcción y uso de féretros de carbón, dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 27 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de este Real Consejo de Sanidad, con comunicación fecha 21 de Febrero último, el expediente instruído con motivo de la instancia presentada en el Ministerio del digno cargo de V. E. por D. Norberto de Arcas y Benítez, Subdelegado de Medicina, solicitando que se le autorice para la construcción y uso de féretros de carbón, dicho Real Consejo, en sesión celebrada el día 27 del expresado mes, aprobó, por unanimidad, el dictamen que á continuación se inserta:

«Visto el expediente instruído en virtud de instancia elevada al Ministerio de la Gobernación por D. Noberto de Arcas y Benítez, Subdelegado de Medicina, domiciliado en esta Corte, en solicitud de que se le autorice para la construcción de féretros de carbón:

Resultando que los féretros que se propone construir y usar para enterramientos son féretros de pasta, rigurosamente asépticos, cuya fórmula es la siguiente:

Carbón vegetal, 300 gramos.

Creta, 50 idem.

Portland, 350 idem.
Arena lavada, 300 idem.
Agua hervida, c. s.,
para una tabla comprimida, de un kilogramo de peso, con resistencia por metro cuadrado y un centímetro de espesor de 575 kilogramos; que estas tablas, vaciadas en molde y comprimidas en prensa, van montadas en armaduras de acero emplomado, hierro galvanizado, cobre, metales varios ó maderas, según la importancia y valor de la construcción; y que los féretros así construídos afectan la forma de los actuales féretros, féretros monumentales y féretros arcas:

Resultando que en la mencionada instancia se emiten determinados juicios y conceptos respecto á la intervención del Sr. Inspector general de Sanidad interior en el curso y tramitación de los expedientes, como asimismo en la resolución de éstos por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Considerando que la disposición 6.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, dictada de conformidad con este Real Consejo de Sanidad y el Consejo de Estado, determina de modo claro y preciso que *se prohibe el uso de féretros metálicos y de maderas compactas para cadáveres no embalsamados,* DEBIENDO SER ÉSTOS ENCERRADOS EN CAJAS DE MADERA DE PINO, SIN NUDOS NI MEZCLAS DESINFECTANTES, CUBIERTAS DE PAÑO Ú OTRO TEJIDO ANÁLOGO:

Considerando que por distintas Reales órdenes se ha negado autorización, de conformidad con lo dictaminado por este Real Consejo de Sanidad, para construir féretros que por sus condiciones pueden alterar ó modificar la porosidad ó permeabilidad del féretro y el acceso á él del aire:

Considerando qne los féretros que pretende construir el señor Arcas no son de madera, y faltarían precisamente las condiciones de porosidad y permeabilidad y acceso del aire, que se tuvieron en consideración y motivaron la disposición 6.ª de la citada Real orden de 15 de Octubre de 1898 y demás soberanas resoluciones dictadas posteriormente en esta materia:

Considerando que los féretros para los que se solicita se autorice su construcción y uso tienen perfecta y casi completa analogía con los denominados antisépticos de D. Carlos de Torquemada y Llopis, al que fué denegada la autorización para construirlos por Real orden de 15 de Noviembre de 1904, confirmada por la de 9 de Enero último, expresándose que no se concedía la autorización solicitada, puesto que del informe del Real Consejo de Sanidad resulta que los féretros que se pretendía sean autorizados no representan ventaja ni utilidad alguna:

Considerando que por la Real orden de 21 de Marzo de 1900, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, se determinó que para esta clase de autorizaciones por el Ministerio de la Gobernación debe oirse al Real Consejo de Sanidad, que es el llamado á decidir si están ó no comprendidas en la prohibición general de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, pero sin que esto en manera alguna limite las atribuciones del Ministro de la Gobernación, concedidas por la vigente ley de Sanidad:

Considerando que tanto la ley y reglamento orgánico del Real Consejo de Sanidad, como el caso 8.º del art. 134 de la instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, son inaplicables á los efectos que se citan en la instancia, puesto que se limitan únicamente á detallar la organización y facultades del Consejo, y á encomendarle la redacción de un reglamento especial acerca de las condiciones de emplazamiento de cementerios; ataúdes, carruajes, etc., para la conducción de cadáveres, no pudiendo entenderse, sin desconocimiento completo de los principios del Derecho administrativo, que por dichas disposiciones se otorguen facultades para dictar reglamentos que sólo corresponden en esa materia al Ministro de la Gobernación, quien resuelve acerca de la propuesta que un Cuerpo Consultivo puede hacerle, caso que todavía no ha llegado:

Considerando que las demás leyes y disposiciones citadas por el Sr. Arcas, de las que regulan el ejercicio de las industrias libres, son también notoriamente inaplicables al caso presente, que ha de resolverse con arreglo á las disposiciones especiales sanitarias:

Considerando que la concesión de patentes por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio para la implantación y ejercicio de una industria no autorizan para hacer uso de ellas cuando puedan ser causa de la alteración de la salud pública, y que al Real Consejo de Sanidad es á quien compete resolver respecto de ese particular:

Considerando que algunos juicios y conceptos que se emiten en la referida instancia envuelven desacato para los superiores jerárquicos, al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y el Sr. Inspector general de Sanidad interior, dado el carácter de Subdelegado de Medicina de D. Norberto de Arcas y Benítez, que hace constar en su instancia;

Este Real Consejo de Sanidad, en pleno, acordó, por unanimidad, informar á V. E. que procede desestimar la instancia de D. Norberto de Arcas y Benítez, denegando la autorización que solicita, y que al dictarse resolución definitiva, se dé traslado al Gobernador civil de la provincia de Madrid, acompañando copia autorizada de la instancia de referencia, con el fin de que por dicha Autoridad se instruya el oportuno expediente para depurar si las frases, juicios y conceptos expresados en la misma constituyen desacato para superiores jerárquicos del Subdelegado de Medicina Sr. Arcas, y acuerde en su vista la resolución que proceda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con inclusión de copia de la instancia de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905. —Besada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(*Gaceta núm. 77.*)

Dirección general de Correos y Telégrafos

SECCIÓN DE CORREOS

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 17 del actual para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 28 de Febrero último.

Bernardo López González, cartero de Casas de Juan Núñez (Albacete).

Domingo Moreno García, cartero de Lietor (Albacete).

José García Alcázar, cartero de Alcolecha (Alicante).

Francisco Egido Arnedo, cartero de Benifallín (Alicante).

José Navarro Berenguer, cartero de Formentera (Alicante).

Mariano Granell Castillo, cartero de Penáguila (Alicante).

Jesús Alcaraz Escarlín, cartero de Rojales (Alicante).

Eduardo Sanchiz Miralles, cartero de Rafal (Alicante).

Juan Vela López, peatón de Almoradí á Puebla de Rocamora (Alicante).

José Belmonte Están, peón de Callosa de Segura á Granja de Rocamora (Alicante).

Ignacio Matencio Díaz, peatón de Jijona á Torremanzanas (Alicante).

José Botia Navarro, peatón de Jijona á Tibi (Alicante).

Vicente Ródenas Sánchez, peatón de Muro á la estación, línea de Játiva (Alicante).

Juan Buil Puyuelo, cartero de Navas del Marqués (Avila).

José Sala Marí, cartero de San Antonio Abad, Ibiza (Baleares).

Ramón Noguera Pons, cartero de Prats de Llusanes (Barcelona).

Raimundo Barredo García, cartero de Quintanamaría (Burgos).

Víctor Fernández Frasi, cartero de San Martín de Don (Burgos).

Eugenio Fernández Ramírez, peatón de Pradoluengo á Belorado (Burgos).

Remigio Santa María, peatón de Almaraz á Fresnedoro (Cáceres).

Federico Parra Beltrán, peatón de Arcos á Montellano, primera conducción (Cádiz).

Vicente San Juan Prats, cartero de Benasal (Castellón).

Vicente Alejandro Blasco, peatón de Villafarnés á Vall de Alba (Castellón).

Aquilino Marín López, cartero de Arenas de San Juan (Ciudad Real).

Juan Gallego García, cartero de Terrinches (Ciudad Real).

Fernando Lozano Romero, cartero de Membrilla (Ciudad Real).

Eduardo Serrano Cruzado, cartero de Pedro Muñoz (Ciudad Real).

Casimiro Cárdenas Martí, peatón de Almodóvar del Campo á Villamayor (Ciudad Real).

Juan Bazán Gutiérrez, cartero de Granjuela (Córdoba).

Melchor Rubia Ortiz, cartero de Montalbán (Córdoba).

Fermín Caballero Mijana, cartero de Santa Eufemia (Córdoba).

Serafín Fernández Cornejo, cartero de Valenzuela (Córdoba).

Miguel Martínez Romero, peatón de La Vitoria á La Carlota (Córdoba).

Manuel Pineda Murillo, peatón

de Villaharta á la estación de Alhondiguilla (Córdoba).

Antolín Zamora Jiménez, cartero de Ridaura (Gerona).

Miguel García Navarro, peatón de Huéscar á Castil, segunda conducción (Granada).

José Prieto Puertas, peatón de Motril á Calahonda (Granada).

José Pérez Santos, cartero de Congostrina (Guadalajara).

Juan Blanco Barriopedro, peatón de Azuqueca á Alobera (Guadalajara).

Juan José Fraile Jabonero, peatón de Pastrana á Escariche (Guadalajara).

Pedro Bueno y Bueno, peatón de Pastrana á Hontova (Guadalajara).

Nemesio Rodríguez Fontaneda, peatón de Vérgara á Ergueta (Guipúzcoa).

Francisco Azcona Gutiérrez, cartero de Bollullos del Condado (Huelva).

José Pérez Márquez, peatón de San Bartolomé á Almendro (Huelva).

Mariano Asín Ger, cartero de Ponzano (Huesca).

Bienvenido Laplana Lueza, peatón de Naval á Mispanes (Huesca).

Ceferino Castro Lacambra, peatón de la estación de Tardienta á la Administración (Huesca).

Juan Domingo Esteban, peatón de Monflorite á Argaviero (Huesca).

Cándido Gil Menéndez, cartero de Navas de San Juan (Jaén).

Juan Guillén Nieto, cartero de Higuera de Calatrava (Jaén).

Manuel del Pozo Riesco, peatón de Bembibre á Igüeña, segunda conducción (León).

Angel Becares Ferrero, peatón de La Bañeza á San Esteban de Nogales (León).

Eleuterio Rubio Febrero, peatón de Valencia de Don Juan á Matauza (León).

Plácido Alonso Martínez, cartero de Burón (León).

Pedro Solé Ballesté, peatón de Agramonte á Ventosas (Lérida).

Benito Elquera Etayo, cartero de Landero (Logroño).

Félix Lama Pujol, peatón de San Torcuato á Haro (Logroño).

Domingo Rivas Rozas, cartero de Begonte (Lugo).

José Parquiña López, cartero de Castro del Rey (Lugo).

Serapio Pardo Mon, cartero de Cerbo (Lugo).

Ramón Blanco Cabaleiro, cartero de Orol (Lugo).

Florentino González Navas, Otero del Rey (Lugo).

José Corbeira Frade, cartero de Pol (Lugo).

José Carreira Juiz, cartero de Riveras de Lea (Lugo).

Pedro Fernández Vilariño, cartero de Castroverde (Lugo).

Jesús Pardo López, cartero de Corgo (Lugo).

Pedro Alvarez Rodríguez, peatón de Sober á la estación de Canabal (Lugo).

Cipriano Lozano García, cartero de Villamantilla (Madrid).

Miguel Martínez Losa, peatón del Molar á Valdetorres, segunda conducción (Madrid).

Juan Blanco Moyano, peatón de Málaga á Totalán (Málaga).

Antonio Ocón Ramos, peatón de Vélez Málaga á Iznate (Málaga).

Francisco Jiménez Martínez, cartero de Lorquí (Murcia).

Alfredo Alvarado Ballontre, cartero de San Javier (Murcia).

José Marín Marín, peatón de Lorca á Coy (Murcia).

Juan Serrano Castaño, peatón de Librilla á Barqueros (Murcia).

Gabriel Rigal García, peatón de Murcia á Espinardo (Murcia).

Miguel Goñi Gortariz, peatón de Arrieta á Villanueva (Navarra).

Mariano Heredia Calvo, peatón de Los Arcos á Acedo (Navarra).

Luis Limia Perrín, cartero de Alvarellos (Orense).

Gregorio Pérez Rodríguez, cartero de Bande (Orense).

Domingo González Estévez, cartero de Canedo (Orense).

José María González Rodríguez, cartero de Coles (Orense).

Gerardo Portal Alvarez, cartero de Chandreja de Queija (Orense).

Constantino Rodríguez Guede, cartero de Junquera de Espadañedo (Orense).

Antonio Vázquez González, cartero de Montederramo (Orense).

Eloy Fernández Vázquez, cartero de Manzaneda (Orense).

Valeriano Rodríguez Expósito, cartero de Maceda (Orense).

Antonio Río Peagudo, cartero de Muiños (Orense).

Segundo Quemada Jiménez, cartero de Nogueira de Ramuín (Orense).

Pío Díaz Pérez, cartero de Parada del Sil (Orense).

Pedro Blanzo Vázquez, cartero de Piñor (Orense).

Camilo Alvarez Vázquez, cartero de Peroja (Orense).

Manuel Fernández Arrio, cartero de Pereiro de Aguiar (Orense).

Ricardo Rodríguez Alvarez, cartero de San Juan de Río (Orense).

Vicente López Folgoso, cartero de Sarreaus (Orense).

Antonio Pérez Freijoo, cartero de Sandianes (Orense).

Antonio Alvarez Marco, cartero de San Ciprián de Viñas (Orense).

Arístides Pérez Vázquez, cartero de Tejjeira (Orense).

Delfín Carrasco Lorenzo, cartero de Trasmiras (Orense).

Antonio Outeiriño Outeiriño, cartero de Taboadela (Orense).

Juan Do Santo Incógnito, cartero de Villar de Barrio (Orense).

Manuel Daposa Saa, cartero de Villar de Santos (Orense).

Juan Fernández Sánchez, cartero de Las Caldas (Oviedo).

Ignacio López Vázquez, cartero de La Carrera, Posadas (Oviedo).

Gabriel Fernández Alvarez, cartero de La Vega, Regueras (Oviedo).

Eusebio Iglesias Expósito, cartero de San Claudio (Oviedo).

Manuel Cernuda Fernández, cartero de Salinas (Oviedo).

Severo González Menéndez, peatón de Pola de Labiana á la estación (Oviedo).

Segundo García Incógnito, peatón de Vega de Ribadeo á San Tirso de Abres (Oviedo).

Vidal de Vega Barrientos, peatón de Astudillo á Valbuena (Palencia).

Mariano Nozal González, peatón de Baños de Cerrato á Soto de Cerrato (Palencia).

Silvio Santiago Muñoz, peatón de Fromista á Requena de Campos (Palencia).

Gabino Carrero Carrero, peatón de Monzón á Villajimena (Palencia).

Venancio Salido Crespo, peatón de Palencia á Villalobón (Palencia).

Antonio Meriel García, peatón de Piña á Palacios de Alcor (Palencia).

Miguel Villanueva Retuerto, peatón de Piña á Amayuelos de Arriba (Palencia).

Saturnino Andrés Navero, peatón de Palencia á Villamuriel (Palencia).

Inocencio Bahillo Muñoz, peatón de Revenga á Villavieco (Palencia).

Francisco Miguel Barga, peatón de Villahumbroso á Bontos (Palencia).

Juan Pérez Arcal, ordenanza de segunda clase de la Administración de Vigo (Pontevedra).

Daniel Herrero García, cartero de Almedo (Salamanca).

Saturnino García Gómez, peatón de Bogajo á Banobares (Salamanca).

Eugenio Molinero Gurrea, peatón de Fuenteguinaldo á Casillas de Flores (Salamanca).

Polonio Hernández Sánchez, peatón de Horcajo de Montemayor á Colmenar (Salamanca).

Salustiano Blanco Barreña, peatón de Lumbrales á Sobradillo (Salamanca).

Santiago Blázquez Sánchez, peatón de Lumbrales á Barruecopardo (Salamanca).

Jacinto García Arroyo, peatón de Martín del Río á Sepulcro Hilario (Salamanca).

José Martín Sánchez, peatón de Peñaranda de Bracamonte á El Campo (Salamanca).

José Ramos Lozano, peatón de Villamayor á Barbadillo (Salamanca).

Antonio Subiela García, peatón de Cabezón de la Sal á Udías (Santander).

Paulino Gala Fuentes, peatón de Ramales á Veguilla, Valle de Soba (Santander).

Juan Elena García, cartero de San Rafael (Segovia).

Julián Gutiérrez Ibáñez, cartero de Yanguas (Segovia).

Manuel Pérez Morente, cartero de Alaniz (Sevilla).

Ildefonso Toscano Serrano, cartero de Minas de la Reunión (Sevilla).

Pedro Gómez del Pino, cartero de Pruna (Sevilla).

Manuel de los Ríos Generoso, cartero de El Ronquillo (Sevilla).

Andrés Sánchez Jiménez, cartero de Villamanrique (Sevilla).

Felipe Ballesteros Mingo, cartero de Torralba (Soria).

Teodomiro Hernando Cabrerizo, peatón de San Esteban á Fuente Cambrón (Soria).

Félix Palacios Santolaya, peatón de Villar del Río á Aldealcardo (Soria).

Damián Díaz Pablo, peatón de Villas de San Esteban á Zayas de Torres (Soria).

Mauricio Rosales Casanova, cartero de Baguena (Teruel).

Pedro Soriano Jimeno, cartero de Orihuela del Tremedal (Teruel).

Camilo Monterde Asensio, peatón de Libros á Riodeva (Teruel).

Eustasio Peña Jerez, cartero de Montearagón (Toledo).

Vicente Ríos Sangar, peatón de Maqueda á Escalona (Toledo).

Alvaro Ballesteros Galán, peatón de Villamil á Portillo (Toledo).

Pablo Pérez Romero, cartero de Casinos (Valencia).

José Ibarra Berenguer, cartero de Calles (Valencia).

Juan Jiménez Domínguez, cartero de Domeño (Valencia).

Miguel Baquer Grimalt, cartero de Jaraco (Valencia).

Román Bretón Seijo, cartero de Las Arenas (Vizcaya).

Antonio Herrero García, peatón de Bermillo á Carballino (Zamora).

Joaquín Abadía Pérez, ordenanza de segunda clase de la Administración de (Zaragoza).

Mariano Polo Alejandre, cartero de Torrijos de la Cañada (Zaragoza).

Segundo López Díaz, peatón de Asín á El Frago.

Madrid 18 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

(Gaceta núm. 78.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cédulas personales.—Anuncio

El padrón del impuesto de cédulas correspondiente al actual ejercicio se halla expuesto al público en esta Administración durante ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinar y presentar las reclamaciones de agravio que estimen convenientes, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Orense 21 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

La Inspección de Tribunales que con celo nunca bastante elogiado viene preocupándose de la marcha de la administración de justicia en todos sus detalles, llama la atención de esta Presidencia sobre la frecuencia con que á ella acuden en denuncia de abusos que se suponen cometidos en la exacción y tasación de costas judiciales y sobre la necesidad de poner remedio á tales excesos cuando aparezcan justificados.

Previene la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo 424 que no se incluyan en la tasación de costas «los derechos correspondientes á escritos, diligencias y demás actuaciones que sean inútiles, supérfluos ó no autorizados por la ley, ni las partidas de las minutas que no se expresen detalladamente ó que se refieran á honorarios que no se hayan devengado en el pleito», pero esto no es bastante, si los Jueces y Tribunales, no penetrándose suficientemente del carácter y trascendencia del mismo, no estudian en cada caso los expedientes, excluyendo y rechazando de oficio y sin contemplaciones la valoración de todos aquellos escritos, diligencias ó actuaciones no autorizadas por la ley, sin esperar la impugnación de las partes y aun cuando estas pres-

len su conformidad, imponiendo al propio tiempo á los funcionarios que en tal abuso incurran, correcciones proporcionadas á la naturaleza y gravedad del mismo.

Respecto á honorarios devengados por letrados, peritos ó cualquier otro funcionario no sugeto á Arancel, que intervengan en los juicios, si bien las autoridades judiciales no pueden alterarlos ó modificarlos de oficio, llamados están á evitar que prosperen minutas codiciosas y desproporcionadas al trabajo remunerable, y si los informes previos que para este caso establece la ley son garantía de acierto, no constituyen ciertamente norma ó que tengan que ajustarse ya que á ser prudente árbitro está deferida la difinición del derecho y la determinación de la cuantía.

En los Aranceles y en el Código penal encuentran los Tribunales sanciones adecuadas á las exacciones ilegítimas de derechos y en su aplicación es verdaderamente censurable toda lenidad, tanto más cuanto que en éstos existen preceptos como los contenidos en los artículos 355 y siguientes cuya observancia no es siempre guardada.

Por lo que se refiere á los Escribanos y subalternos de la administración de justicia, si es deber de los Tribunales ampararles mientras se muevan dentro de lo justo y racional, lo es también el velar con escrupuloso celo á fin de evitar por su parte extralimitaciones que una vez cometidas, deben ser castigadas con severidad, por lo mismo que tanto redundan en perjuicio de la administración de justicia creando en la opinión una atmósfera altamente perjudicial para sus sagrados intereses.

Excuso encarecer á V. S. la importancia de un servicio que tan directamente afecta á la administración de justicia.

Orense veinte de Marzo de mil novecientos cinco.—El Presidente, Antonio Martínez.—Sres. Jueces de primera instancia é instrucción de la provincia.

GACETA DE MADRID

Primer trimestre de 1905.—Recaudación ordinaria.

Relación de los suscriptores que no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del segundo período voluntario de cobranza.

DEUDORES	Pesetas
Ayuntamiento de Allariz	20
Idem de Arnoya	20
Idem de Avión	20
Idem de Baltar	20
Idem de Bande	20
Idem de Baños de Molgas	20
Idem de Barbadanes	20
Idem de Barco de Valdoerras	20
Idem de Beariz	20
Idem de Boborás	20
Idem de La Bola	20
Idem de Calvos de Randín	20
Idem de Carballeda de Valdeorras	20
Idem de Carballeda de Avia	20
Idem de Carballino	20
Idem de Castrelo de Miño	20
Idem de Castrelo del Valle	20
Idem de Cea	20
Idem de Coles	20
Idem de Cualedro	20
Idem de Entrimo	20
Idem de Ginzo de Limia	20
Idem de Gomesende	20
Idem de La Gudiña	20
Idem de Irijo	20
Idem de Junquera de Ambia	20
Idem de Laza	20
Idem de Leiro	20
Idem de Lobera	20
Idem de Lovios	20
Idem de Maceda	20
Idem de Manzaneda	20
Idem de Maside	20
Idem de Melón	20
Idem de La Merca	20
Idem de La Mezquita	20
Idem de Monterrey	20
Idem de Muiños	20
Idem de Nogueira de Ramuín	20
Idem de Oimbra	20
Idem de Padrenda	20
Idem de Paderne	20
Idem de Pereiro de Aguiar	20
Idem de La Peroja	20
Idem de Petín	20
Idem de Puebla de Trives	20
Idem de Quintela de Leirado	20
Idem de Rairiz de Veiga	20
Idem de Ribadavia	20
Idem de Ríos	20
Idem de Rubiana	20
Idem de San Amaro	20
Idem de Sandianes	20
Idem de Sarreaus	20
Idem de Taboadela	20
Idem de Teijeira	20
Idem de Trasmiras	20
Idem de La Vega	20
Idem de Verea	20
Idem de Verín	20
Idem de Viana del Bollo	20
Idem de Villamartín	20
Idem de Villar de Barrio	20
Idem de Villardevós	20
Idem de Villarino de Conso	20
Total	1.300

Importa la anterior relación de deudores por suscripción á la «Gaceta de Madrid», la cantidad de mil trescientas pesetas, la cual se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que por dicha dependencia se declare á los deudores referidos incursos en el primer grado de apremio que determina el art. 50 de la misma instrucción, en armonía con las Reales órdenes de 4 de Agosto y 4 de Octubre de 1904.

Orense trece de Marzo de mil novecientos cinco —El Agente Delegado: P. O., *Ventura Alonso.*

Providencia.—No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas durante los períodos de recaudación voluntaria los deudores comprendidos en la precedente relación, se les declara incursos en el primer grado de apremio que determina el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, según dispone el art. 52; publíquese esta providencia en el *Boletín oficial* y entréguese al Agente Delegado cuyo nombramiento consta en la «Gaceta» de 18 de Febrero de 1904.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Tesorería, en Orense á trece de Marzo de mil novecientos cinco.—El Tesorero, *Joaquín Delgado.*—Hay un sello de la Tesorería. —Es copia: El Agente Delegado: P. O., *Ventura Alonso.*

AYUNTAMIENTOS

El día 30 de Abril del corriente año, á las diez, tendrá lugar en esta Consistorial la subasta de doscientos treinta metros cuadrados de empedrado en la plazuela de San Juan de esta villa, bajo el tipo de mil seiscientas diez pesetas y la facultad de aprovechar la piedra utilizable del antiguo embaldosado.

El pliego de condiciones se halla á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ribadavia Marzo 21 de 1905.—El Alcalde, L. Meruéndano.

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: Que por virtud de pago de costas dimanadas de causa por lesiones contra José Abraldes Carrera, se embargó á éste, tasó y saca á pública subasta por primera vez la pa te de casa que le corresponde en la que fué de D. Evaristo Abraldes y su mujer Luisa Carrera, que en su segundo piso se compone de una sala, cocina y un dormitorio, y mide cuarenta y dos metros, de los que corresponde al José cinco metros veinticinco centímetros, cuya casa sita en la calle de Rua de Hornos, y linda entrando calle pública, derecha bodega de herederos de Antonio Rodríguez, izquierda casa de Joaquina Rodríguez y espalda calle de Estramuros: valor de la parte correspondiente al ejecutado treinta y cinco pesetas.

Las personas que deseen adquirir dicha parte de casa podrán verificarlo concurriendo ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, el día ocho de Abril próximo, hora de nueve, en el cual será rematada á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales, debiendo advertir que no existen títulos de propiedad y que su adquisición será por cuenta del rematante.

Ribadavia dieciocho de Marzo de mil novecientos cinco.—Eladio Rodríguez Valeiras.—D. O. de S. S.ª, Félix Quijada.

Don José Viéitez, Juez de instrucción del partido de Lalín.

Llama á D. Carlos Goul, ingeniero de minas y residente que fué de la parroquia de Fontao, en el Ayuntamiento de Carbia, para que dentro del término de ocho días contados desde la última inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia, comparezca á ser oído en sumario que me hallo instruyendo por el delito de violación.

Lalín veinte de Marzo de mil novecientos cinco.—José Viéitez.—De orden de S. S.ª, José García.—Es copia: José García.

Edicto

En el Juzgado municipal de Orense se promovióse demanda en juicio verbal por don Arturo Noguerol, Procurador, á nombre de don Remigio Gómez Parada, industrial y vecino de Allariz, contra don Ignacio Alvarez, capitán retirado, que percibe sus haberes en la Delegación de Hacienda de Orense, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas veinticinco pesetas é intereses legales desde la interposición de la demanda, cantidad que le facilitó á préstamo.

Por providencia de esta fecha se señaló el día veintiséis del corriente, á las once, para la celebración de este juicio, acordando citar al demandado por medio de edictos para que llegue á su conocimiento.

Orense veinte de Marzo de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Manuel Gómez.—El Secretario, Manuel Martínez.

El día 29 de Marzo corriente y hora de doce de la mañana tendrá lugar ante el Notario de esta capital don Benito Rodicio la subasta del primer piso y bodega de la casa número 31 de la calle de Puerta de Aire de esta ciudad, de la propiedad de los menores hijos de D. Sergio Conde, con titulación corriente.

Del tipo y condiciones informarán en la Notaría.

Se advierte á los Sres. Profesores de instrucción primaria que con arreglo al Real decreto de 1.º de Julio de 1902 abren colegios particulares, que la publicación del expediente de apertura en este «Boletín» devenga los derechos que la condición 23 del contrato de impresión del mismo señala, y que para el pago de dichos derechos deben entenderse con el editor, según aparece consignado en la cabeza de este diario oficial.

IMPRENTA DE A. OTERO

En este antiguo y acreditado establecimiento, que cuenta con un moderno y completo surtido en máquinas, tipos y orlas, se confecciona toda clase de trabajos, con perfección y economía.

San Miguel, núm. 15